

# Términos Particulares Aplicables al Financiamiento Para la Adquisición de Vehículos

N°

## I. CONTRATO DE VENTA CON RESERVA DE DOMINIO

Entre el Vendedor, por una parte; y por la otra, el Comprador, debidamente identificados en la Sección 1 de los Términos Particulares, se ha convenido en celebrar, como en efecto se celebra en este acto, un Contrato de Venta con Reserva de Dominio (el "Contrato VRD") el cual se registrará por los términos y condiciones establecidos en este Contrato VRD y en los Términos Generales que se identifican en la Sección 5 de los Términos Particulares, los cuales quedan incorporados en su totalidad a este Contrato VRD.

Cláusula 1. Términos Definidos. Salvo que expresamente se indique lo contrario, todos los términos definidos en este Contrato VRD tendrán el mismo significado que se les atribuye en los Términos Generales y/o en los Términos Particulares.

Cláusula 2. Venta con Reserva de Dominio. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato VRD y en los Términos Generales, el vendedor vende con reserva de dominio al Comprador el Vehículo, identificado en la Sección 2 de los Términos Particulares, y el Comprador compra con reserva de dominio el Vehículo al Vendedor.

Cláusula 3. Precio del Vehículo y Forma de Pago. **EL COMPRADOR SE OBLIGA A PAGAR AL VENDEDOR EL PRECIO TOTAL DEL VEHÍCULO DE LA SIGUIENTE MANERA: (i) LA CUOTA INICIAL SERÁ PAGADA EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO VRD; Y (ii) EL SALDO DEL PRECIO SERÁ PAGADO MEDIANTE EL NÚMERO DE CUOTAS QUE SE INDICA EN LA SECCIÓN 3.04 DE LOS TÉRMINOS PARTICULARES. LA PRIMERA CUOTA SERÁ PAGADA EN LA FECHA QUE SE INDICA EN LA SECCIÓN 3.05 DE LOS TÉRMINOS PARTICULARES Y LAS RESTANTES CUOTAS MENSUALES SERÁN PAGADAS EN IGUAL DÍA DE LOS MESES SUBSIGUIENTES.**

Cláusula 4. Estado del Vehículo. El Comprador declara expresamente que ha examinado el Vehículo en todas sus partes y que el referido Vehículo es nuevo y se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.

Cláusula 5. El Acreedor como parte interesada. El Acreedor, debidamente identificado en la Sección 1 de los Términos Particulares, suscribe el presente Contrato VRD como parte interesada en su carácter de subrogado en los derechos acciones y garantías del Vendedor derivados del presente Contrato VRD, todo ello de conformidad con lo establecido en estos Términos Generales y en el Contrato de Préstamo.

## II. CONTRATO DE PRÉSTAMO CON SUBROGACIÓN

Entre el Comprador, por una parte; y por la otra, el Acreedor, se ha convenido en celebrar un Contrato de Préstamo con Subrogación (el "Contrato de Préstamo") el cual se registrará por los términos y condiciones establecidos en este Contrato de Préstamo y en los Términos Generales que se identifican en la Sección 5 de los Términos Particulares, los cuales quedan incorporados en su totalidad a este Contrato de Préstamo por remisión.

Cláusula 1. Términos Definidos. Salvo que expresamente se indique lo contrario, todos los términos definidos en este Contrato de Préstamo tendrán el mismo significado que se les atribuye en los Términos Generales y en los Términos Particulares.

Cláusula 2. Préstamo con Subrogación. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato de Préstamo y en los Términos Generales, el Acreedor otorga el Préstamo al Comprador, el cual será destinado única y exclusivamente para pagar al Vendedor el Saldo del Precio del Vehículo, subrogándose el Acreedor, automáticamente y de pleno derecho, en todos los derechos, acciones, garantías y privilegios del Vendedor bajo el Contrato VRD, incluyendo, sin que constituya limitación, la reserva de dominio sobre el Vehículo.

Cláusula 3. Pago del Préstamo e Intereses de Mora. **SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS GENERALES Y EN ESTE CONTRATO DE PRÉSTAMO, EL COMPRADOR SE OBLIGA A PAGAR AL ACREEDOR EL PRÉSTAMO MÁS LOS RESPECTIVOS INTERESES A LA TASA APLICABLE Y LAS COMISIONES QUE SE INDICAN EN LA SECCIÓN 4.07 DE LOS TÉRMINOS PARTICULARES, MEDIANTE EL PAGO DEL NÚMERO DE CUOTAS MENSUALES QUE SE INDICAN EN LA SECCIÓN 4.04 DE LOS TÉRMINOS PARTICULARES.** Las Cuotas Mensuales están compuestas por capital y los intereses correspondientes. La primera Cuota Mensual deberá ser pagada en la fecha que se indica en la Sección 4.06 de los Términos Particulares y las restantes Cuotas Mensuales deberán ser pagadas en igual día de los meses subsiguientes. El monto de la primera Cuota Mensual, calculada en base a la Tasa de Interés Inicial, se especifica en la Sección 4.02 de los Términos Particulares.

**EL COMPRADOR CONVIENE EN QUE EL PRÉSTAMO DEVENGARÁ INTERESES COMPENSATORIOS O CONVENCIONALES SOBRE SALDOS DEUDORES, CALCULADOS A LA TASA APLICABLE. LA TASA APLICABLE SERÁ EQUIVALENTE A LA TASA MÁXIMA, Y ESTARÁ SOMETIDA AL RÉGIMEN DE TASAS VARIABLES, AJUSTABLES MENSUALMENTE. LA TASA MÁXIMA SERÁ EQUIVALENTE A LA TASA MÁXIMA DE INTERÉS QUE PUEDA COBRAR LA BANCA COMERCIAL Y UNIVERSAL POR SUS OPERACIONES ACTIVAS DE NATURALEZA SIMILAR A LA PREVISTA EN ESTOS TÉRMINOS PARTICULARES, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD COMPETENTE. EN CASO DE AUSENCIA O FALTA DE FIJACIÓN LEGAL POR LAS AUTORIDADES DE LA TASA MÁXIMA REFERIDA, LA TASA MÁXIMA SERÁ CALCULADA (A) SOBRE LA BASE DE LA TASA DE INTERÉS ACTIVA PROMEDIO PONDERADA DE LOS SEIS PRINCIPALES BANCOS COMERCIALES Y UNIVERSALES CON MAYOR VOLUMEN DE DEPÓSITOS, EXCLUIDAS LAS CARTERAS CON INTERESES PREFERENCIALES, FIJADA POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA, CON ADICIÓN DE DIEZ PUNTOS PORCENTUALES; (B) SOBRE LA BASE DE LA TASA DE INTERÉS DE PAGARÉS COMERCIALES, FIJADA POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA, CON ADICIÓN DE OCHO PUNTOS PORCENTUALES; O, (C) LA TASA DE INTERÉS PARA PRÉSTAMOS COMERCIALES, DE ACUERDO CON EL MERCADO BANCARIO, LO QUE RESULTE MAYOR**

**NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL ACREEDOR PODRÁ, A SU SOLA Y ÚNICA DISCRECIÓN, DEDUCIR PUNTOS PORCENTUALES A LA TASA MÁXIMA, A LOS FINES DE ESTABLECER UNA TASA APLICABLE INFERIOR A LA TASA MÁXIMA, EN BENEFICIO DEL COMPRADOR, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS GENERALES.**

**EL MONTO DE LAS CUOTAS MENSUALES PODRÁ AUMENTAR O DISMINUIR EN LA MEDIDA EN QUE LA TASA APLICABLE AUMENTE O DISMINUYA EN CADA PERÍODO MENSUAL, A LOS FINES DE PERMITIR EL PAGO EN DICHO PERÍODO MENSUAL DE LA TOTALIDAD DE LOS INTERESES SOBRE SALDO DEUDORES Y LA PORCIÓN DE CAPITAL NECESARIA PARA ASEGURAR EL PAGO DE LA TOTALIDAD DEL PRÉSTAMO EN EL PLAZO ORIGINALMENTE PACTADO ENTRE EL COMPRADOR Y EL ACREEDOR.**

**EL RETARDO EN EL PAGO DE UNA CUALQUIERA O MÁS DE LAS CUOTAS O CANTIDADES ADEUDADAS AL ACREEDOR EN VIRTUD DEL CONTRATO VRD Y/O DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO, GENERARÁ INTERESES DE MORA SOBRE SALDOS DEUDORES, CALCULADOS A LA TASA APLICABLE, CON ADICIÓN DE HASTA TRES UNIDADES PORCENTUALES, SIEMPRE Y CUANDO SEA LEGALMENTE POSIBLE, O AL MÁXIMO PERMITIDO POR LA LEY POR LAS RESOLUCIONES SOBRE INTERESES BANCARIOS QUE DICTE EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES. LOS INTERESES MORATORIOS SE DEVENGARÁN DÍA A DÍA, DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE LA MORA.**

Cláusula 4. Declaraciones. Mediante el presente documento el Comprador y el (los) Fiador (es), de ser el caso, declaran expresamente que:

1. **QUE EL VENDEDOR Y EL ACREEDOR INFORMARON AL COMPRADOR SOBRE LAS DISTINTAS OPCIONES DE FINANCIAMIENTO QUE UTILIZAN EN SUS VENTAS A CRÉDITO, EXPLICÁNDOLE SUS TÉRMINOS Y MODALIDADES, HABIENDO ELEGIDO LIBREMENTE EL COMPRADOR EL SISTEMA DEL ACREEDOR.**
2. **QUE CONOCEN LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO CON RANGO VALOR Y FUERZA DE LEY PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N°. 5.889 EXTRAORDINARIO DE FECHA 31 DE JULIO DE 2008 Y DE LA LEY SOBRE VENTAS CON RESERVA DE DOMINIO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 25.856 DE FECHA 7 DE ENERO DE 1959.**
3. **QUE CONOCEN Y ENTIENDEN EL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS IMPLEMENTADO POR EL ACREEDOR, Y QUE DICHO SISTEMA IMPLICA EL PAGO DE INTERESES COMPENSATORIOS VARIABLES Y AJUSTABLES MENSUALMENTE ASÍ COMO EL PAGO DE CUOTAS MENSUALES VARIABLES QUE COMPRENDEN AMORTIZACIÓN A CAPITAL Y LOS INTERESES CORRESPONDIENTES.**
4. **CONOCEN QUE LA MODALIDAD Y SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DEL ACREEDOR ES PARTICULAR Y DIFIERE DE OTROS SISTEMAS, CONDICIONES Y MODALIDADES DISPONIBLES EN EL MERCADO A TRAVÉS DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DE OTRAS EMPRESAS NO FINANCIERAS.**
5. **LOS FONDOS CON LOS CUALES EL COMPRADOR PAGÓ LA CUOTA INICIAL, ASÍ COMO LOS FONDOS CON LOS CUALES PAGARÁ TODAS Y CADA UNA DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS AL ACREEDOR EN VIRTUD DEL CONTRATO VRD Y DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO, SON FONDOS QUE PROVIENEN DE ACTIVIDADES COMERCIALES LÍCITAS.**
6. **QUE SE COMPROMETEN A REVISAR, LEER Y MANTENERSE INFORMADO SOBRE LAS RESOLUCIONES, AVISOS, PROVIDENCIAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A LA BANCA Y A LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO BANCARIOS, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**

Cláusula 5. Recibo. El Comprador y el (los) Fiador (es) declaran expresamente que:

1. Han recibido del Acreedor y del Vendedor, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de suscripción de este Contrato de Préstamo copia de los documentos que se enumeran a continuación, los cuales el Comprador declara haber leído y entendido: (i) Copia de los Términos Generales; (ii) Copia del Contrato VRD; y (iii) Copia del Contrato de Préstamo.
2. El Comprador ha recibido el original de la garantía del Vehículo emitida por el fabricante.
3. Han sido informados por el Acreedor y el Vendedor de lo siguiente:
  - (i) El precio del Vehículo al contado. .
  - (ii) El monto de los intereses a cobrar.
  - (iii) La tasa de interés a cobrar, así como la tasa de interés de mora.
  - (iv) Todo gasto a ser imputado a la operación de venta a crédito del Vehículo, incluyendo los gastos de administración, otorgamiento de documentos, y transporte, si los hubiere.
  - (v) Los derechos y obligaciones de las partes en caso de incumplimiento del Contrato de Préstamo.
4. Reconocen que la suma total a pagar por el Vehículo durante el plazo máximo de duración del Contrato de Préstamo no puede ser determinada a la presente fecha por cuanto el Préstamo devenga intereses calculados a la Tasa Aplicable, la cual es una tasa variable y ajustable mensualmente.

### III. RECIBO DE PAGO CON SUBROGACIÓN

A los fines de cumplir con lo previsto en el artículo 1.299 del Código Civil, mediante el presente recibo el Comprador declara que ha recibido del Acreedor el Préstamo a los fines de pagar al Vendedor el Saldo del Precio del Vehículo adeudado en virtud del Contrato VRD. En este sentido, el Comprador hace constar que el Acreedor ha pagado al Vendedor con los fondos del Préstamo, por cuenta y orden del Comprador, la deuda originada en virtud del Contrato VRD, subrogándose el Acreedor en todos los derechos, acciones y garantías que correspondían al Vendedor en virtud del Contrato VRD, incluyendo la reserva de dominio de la propiedad del Vehículo. Asimismo, el Vendedor declara que recibe a su entera y cabal satisfacción del Acreedor, por cuenta y orden del Comprador, el pago del Saldo del Precio del Vehículo.

### IV. FIANZA

La(s) persona(s) debidamente identificadas en la Sección 6 de los Términos Particulares, denominadas conjunta o individualmente como 'Fiador', declara(n) que se constituye (n) en este acto en fiador solidario y principal pagador del Comprador a favor del Acreedor a los fines de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Comprador en virtud del Contrato VRD y del Contrato de Préstamo de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en los referidos Contratos y en los Términos Generales. Queda entendido que el ejercicio por parte del Acreedor de alguno de los derechos que le otorguen las leyes o de los que están previstos en esta Fianza, no le impedirá el ejercicio de cualesquiera otros derechos que le correspondan en virtud de esta Fianza o la ley. Esta fianza permanecerá vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido totalmente pagadas al Acreedor y no se extinguirá sino en el momento en que el Acreedor comunique por escrito al Fiador la liberación definitiva de su responsabilidad como fiador del Comprador. El Fiador renuncia expresamente a los beneficios de división y excusión previstos en los artículos 1.812 y 1.819 del Código Civil Venezolano. Asimismo, el Fiador renuncia a los derechos, prerrogativas y defensas previstos en los artículos 1.815, 1.833, 1.834 y 1.835 del mismo Código y releva al Acreedor de las obligaciones derivadas de dichos artículos. Esta Fianza se regirá por las leyes de la República Bolivariana de Venezuela y estará sujeta a la jurisdicción especial y exclusiva de los tribunales competentes de la ciudad de Caracas, Venezuela.

\_\_\_\_\_  
El Vendedor

\_\_\_\_\_  
El Comprador

\_\_\_\_\_  
El Fiador

\_\_\_\_\_  
El Acreedor

